



Ministerio de Desarrollo Social

3155



BUENOS AIRES,

17 MAR 2015

VISTO el Expediente N° E-55233-2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 132/2014, autorizada por Resolución SCyMI N° 14179 de fecha 30 de Septiembre de 2014, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de frazadas de UNA (1) plaza, a fin de asistir a las poblaciones con alto nivel de vulnerabilidad social que habitan en las distintas regiones de nuestro país, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que conforme el acta de apertura de fecha 12 de Noviembre de 2014, en la Licitación Pública N° 132/2014, se presentaron las siguientes firmas: TIUMPUNCO S.A. (oferta 1), PRODUCTOS INDUSTRIALES S.R.L. (oferta 2) e HILANDERÍA ALDEANA S.A. (oferta 3).

Que obra Nota SIGEN N° 6694/2014 SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, OT N° 1535/2014, informando los Valores de Referencia para los renglones 1, 2, 3, 4 y 5, en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010.

Que se ha solicitado mejora de precios para los renglones 1, 2, 3, 4 y 5 a la firma HILANDERÍA ALDEANA S.A. (oferta 3) en razón de superar su cotización unitaria, el Valor Indicativo suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la firma HILANDERÍA ALDEANA S.A. (oferta 3) informa no poder realizar la mejora de precios requerida.



Ministerio de Desarrollo Social



Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante informe DGA.DPS N°19/2015, pone en conocimiento al área requirente que la menor oferta valedera recibida para los renglones 1 al 5 inclusive, ha superado el margen de tolerancia por sobre el Valor de Referencia suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando se expida a fin de merituar la conveniencia o no de proseguir con el trámite para la Licitación de Marras.

Que la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL mediante Providencia N° 429/2015 manifiesta la imperiosa necesidad de contar con el insumo solicitado, considerando conveniente continuar con el trámite de la presente Licitación.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 53/2015, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 53/2015 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescrito en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que se efectuó impugnación al Dictamen de Evaluación N° 53/2015.

Que la firma TIUMPUNCO S.A. (oferta 1) en fecha 26 de febrero de 2015 efectuó una impugnación al Dictamen de Evaluación mencionado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 386046 manifiesta que desde el punto de vista formal, la impugnación resulta procedente, toda vez que la firma fue notificada del Dictamen de Evaluación N° 53/2015 con fecha 24 de febrero de 2015 y



Ministerio de Desarrollo Social

efectuó su presentación con fecha 26 de febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que, sin perjuicio de ello, y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Patrimonio y Suministros, la firma TIUMPUNCO S.A. (oferta 1) registra dos impugnaciones más en el año calendario.

Que el Órgano Jurídico interviniente informa que para poder dar trámite a la impugnación efectuada por la firma TIUMPUNCO S.A. (oferta 1), corresponder intimar a dicha firma a fin de que constituya la garantía de impugnación dentro del plazo de DOS (2) días a contar desde la notificación pertinente, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación, de conformidad con lo previsto en el Punto 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el artículo 93 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 58/2014.

Que mediante nueva presentación efectuada con fecha 17 de marzo de 2015 la firma TIUMPUNCO S.A. manifiesta no encontrarse en condiciones económico-financieras de tramitar la póliza de impugnación, que fuera intimada a constituir.

Que TIUMPUNCO S.A. alega que la exigencia de constituir la garantía de impugnación no resulta legal, por cuanto no se asegura el derecho al debido proceso adjetivo y a la gratuidad de las impugnaciones y recursos, limitando y obstaculizando una facultad constitucional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 386636 manifiesta que, teniendo en cuenta que TIUMPUNCO S.A. no ha constituido la garantía de impugnación requerida, corresponde rechazar la impugnación que efectuara contra el Dictamen de Evaluación N° 53/2015, conforme lo establecido en el Punto 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 58/2014.

Que asimismo, y en cuanto a lo manifestado por TIUMPUNCO S.A. acerca de la



Ministerio de Desarrollo Social

ilegalidad de la obligatoriedad de constituir la garantía de impugnación, la Dirección mencionada manifiesta que el ARTÍCULO 64 del Anexo al Decreto N° 893/2012 establece que *"La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente..."*.

Que en ese entendimiento, no resulta oportuno el planteo efectuado por TIUMPUNCO S.A., quien voluntariamente aceptó las normas que rigen la Licitación Pública N° 132/2014.

Que, a la vez, cabe considerar que de no exigirse la constitución de la garantía de impugnación a TIUMPUNCO S.A. se afectaría el principio de igualdad entre oferentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del Régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N°1344/2007 y modificatorios, los Decretos Nros. 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N°574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 132/2014, autorizada por Resolución SCyMI N° 141/9 de fecha 30 de Septiembre de 2014, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la



Ministerio de Desarrollo Social

adquisición de frazadas de UNA (1) plaza, a fin de asistir a las poblaciones con alto nivel de vulnerabilidad social que habitan en las distintas regiones de nuestro país, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2º.- Desestímanse en la Licitación Pública Nº 132/2014 para los renglones 1, 2, 3, 4 y 5 las ofertas presentadas por las firmas TIUMPUNCO S.A. (oferta 1) y PRODUCTOS INDUSTRIALES S.R.L. (oferta 2), acorde el Dictamen de Evaluación Nº 53/2015.

ARTÍCULO 3º.- Recházase la impugnación efectuada por la firma TIUMPUNCO S.A. (oferta 1) al Dictamen de Evaluación Nº 53/2015, acorde lo manifestado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicase en la Licitación Pública Nº 132/2014, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 53/2015, a las firma, renglones, cantidades, marca y montos consignados en el Anexo que forma parte de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$3.725.000.-).

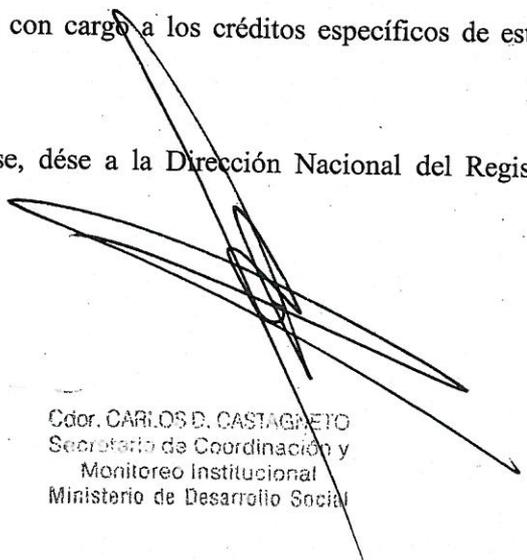
ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente conforme la adjudicación consignada en el Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 6º.- Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$3.725.000.-) con cargo a los créditos específicos de este MINISTERIO para el ejercicio 2015.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

 RESOLUCIÓN SCyMINº

3155


Cdr. CARLOS D. CASTAGNETO
Secretario de Coordinación y
Monitoreo Institucional
Ministerio de Desarrollo Social



Ministerio de Desarrollo Social

3155



ANEXO

EXPEDIENTE N° E-55233-2014

LICITACIÓN PÚBLICA N° 132/2014

Renglón	Oferente	Descripción	Cantidad	Marca	Precio Unitario	Monto Total Adjudicado
1	HILANDERÍA ALDEANA S.A. (oferta 3)	Frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza. Según especificaciones del Pliego.	Cinco mil (5.000) Unidades	Aldeana	\$149.-	\$745.000.-
2	HILANDERÍA ALDEANA S.A. (oferta 3)	Frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza. Según especificaciones del Pliego.	Cinco Mil (5.000) Unidades	Aldeana	\$149.-	\$745.000.-
3	HILANDERÍA ALDEANA S.A. (oferta 3)	Frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza. Según especificaciones del Pliego.	Cinco Mil (5.000) Unidades	Aldeana	\$149.-	\$745.000.-
4	HILANDERÍA ALDEANA S.A. (oferta 3)	Frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza. Según especificaciones del Pliego.	Cinco Mil (5.000) Unidades	Aldeana	\$149.-	\$745.000.-
5	HILANDERÍA ALDEANA S.A. (oferta 3)	Frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza. Según especificaciones del Pliego.	Cinco Mil (5.000) Unidades	Aldeana	\$149.-	\$745.000.-
TOTAL ADJUDICADO						\$3.725.000.-